

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2022/2450 DEL CONSEJO

de 8 de diciembre de 2022

por la que se autoriza a los Estados miembros de la Unión Europea a aceptar, en interés de la Unión Europea, la adhesión de Túnez al Convenio de La Haya de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 81, apartado 3, en relación con su artículo 218, apartado 6, párrafo segundo, letra b),

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Unión ha establecido como una de sus finalidades fomentar la protección de los derechos del niño, tal como se recoge en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea. Una parte esencial de esta política está constituida por medidas para la protección de los menores contra su traslado o retención ilícitos.
- (2) El Consejo adoptó el Reglamento (UE) 2019/1111 ⁽²⁾ (en lo sucesivo, «Reglamento Bruselas II *ter*»), que tiene por objeto proteger a los niños contra los efectos perjudiciales de su traslado o retención ilícitos y establecer procedimientos que aseguren su restitución inmediata a su Estado de residencia habitual, así como garantizar la protección de los derechos de visita y de custodia.
- (3) El Reglamento Bruselas II *ter* complementa y refuerza el Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores (en lo sucesivo, «Convenio de La Haya de 1980»), que establece, a nivel internacional, un sistema de obligaciones y de cooperación entre los Estados contratantes y entre las autoridades centrales y aspira a garantizar la restitución inmediata de menores trasladados o retenidos ilícitamente.
- (4) Todos los Estados miembros son Partes en el Convenio de La Haya de 1980.
- (5) La Unión anima a los terceros Estados a adherirse al Convenio de La Haya de 1980 y apoya su aplicación correcta, participando junto con los Estados miembros, entre otras, en las comisiones especiales organizadas periódicamente por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado.
- (6) Un marco jurídico común, aplicable entre los Estados miembros y terceros Estados, podría ser la mejor solución para los casos sensibles de sustracción internacional de menores.
- (7) El Convenio de La Haya de 1980 dispone que este se aplica entre el Estado que se adhiera y aquellos Estados contratantes que hayan declarado aceptar esa adhesión.
- (8) El Convenio de La Haya de 1980 no permite que organizaciones regionales de integración económica como la Unión sean partes en él. Por consiguiente, la Unión no puede adherirse al Convenio de La Haya de 1980, ni puede depositar una declaración de aceptación en relación con un Estado que se adhiere.
- (9) De acuerdo con el dictamen 1/13 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea ⁽³⁾, las declaraciones de aceptación con arreglo al Convenio de La Haya de 1980 están comprendidas en la competencia externa exclusiva de la Unión.

⁽¹⁾ DO C 224 de 8.6.2022, p. 163.

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2019/1111 del Consejo, de 25 de junio de 2019, relativo a la competencia, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones en materia matrimonial y de responsabilidad parental, y sobre la sustracción internacional de menores (DO L 178 de 2.7.2019, p. 1).

⁽³⁾ ECLI:EU:C:2014:2303.

- (10) Túnez depositó su instrumento de adhesión al Convenio de La Haya de 1980 el 10 de julio de 2017. El Convenio de La Haya de 1980 entró en vigor para Túnez el 1 de octubre de 2017.
- (11) Una evaluación de la situación en Túnez ha llevado a la conclusión de que los Estados miembros están en posición de aceptar, en interés de la Unión, la adhesión de Túnez al Convenio de La Haya de 1980.
- (12) Por ello, debe autorizarse a los Estados miembros a depositar sus declaraciones de aceptación, en interés de la Unión, de la adhesión de Túnez con arreglo a lo dispuesto en la presente Decisión.
- (13) Irlanda está vinculada por el Reglamento Bruselas II *ter* y participa, por lo tanto, en la adopción y aplicación de la presente Decisión.
- (14) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por este ni sujeta a su aplicación.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se autoriza a los Estados miembros a aceptar la adhesión de Túnez al Convenio de La Haya de 1980, en interés de la Unión.
2. A más tardar el 9 de diciembre de 2023, los Estados miembros deberán depositar una declaración de aceptación, en interés de la Unión, de la adhesión de Túnez al Convenio de La Haya de 1980, redactada en los términos siguientes:
«[Nombre completo del ESTADO MIEMBRO] declara que acepta la adhesión de Túnez al Convenio de La Haya de 25 de octubre de 1980 sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, de conformidad con la Decisión (UE) 2022/2450 del Consejo.».
3. Los Estados miembros informarán al Consejo y a la Comisión del depósito de sus declaraciones de aceptación de la adhesión de Túnez y comunicarán el texto de dichas declaraciones a la Comisión en un plazo de dos meses a partir de su depósito.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 3

La presente Decisión se aplicará de conformidad con los Tratados.

Hecho en Bruselas, el 8 de diciembre de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
V. RAKUŠAN